

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

| | |
|---|--|
| ACCION | PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRIENDO) |
| RADICADO | 130013103002-2021-00351-00 |
| DEMANDANTE | ALFREDO DE JESUS DEL RIO OCHOA |
| APODERADO (A) JUDICIAL DEMANDANTE | AUGUSTO E BURGOS PINEDO |
| DEMANDADO (A) | CIELO LARA SANTIAGO VENUS CECILIA ARA SANTIAGO JORGE LUIS PEREZ |
| FECHA DE REPARTO FECHA DE PRESENTACIÓN | 15/12/2021 |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión demanda Declarativa Verbal Especial (Restitución de Bien Inmueble dado en arrendamiento contrato de Leasing). Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 25 de enero de dos 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la solicitud de demanda Declarativa Verbal Especial (Restitución de inmueble dado en Arrendamiento) iniciada por ALFREDO DE JESUS DEL RIO OCHOA, a través de apoderado contra CIELO LARA SANTIAGO, VENUS CECILIA ARA SANTIAGO y JORGE LUIS PEREZ procederá el Despacho a inadmitirla por las siguientes razones:

Barrio del Centro, Cra. 5 #36 Calle Cuartel del Fijo, edificio Cuartel del Fijo Cuarto piso
Cartagena

Email: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

- Requisito de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: El demandante deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, aportando la evidencia correspondiente.
- Anexos: resulta necesario para este tipo de procesos, allegar como anexo obligatorio el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste el nombre de la persona titular del derecho real, y en el caso de que el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse con el certificado que le corresponda a este Numeral 5 del artículo 375 del CGP.
- Medidas Cautelares: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del CGP, resulta necesario que se preste caución para poder decretarlas. Así mismo se le previene al demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el evento de no pedir el decreto de medidas cautelares con la presentación de la demanda, se requiere que de manera simultánea debe enviar por medio electrónico copia de esta y sus anexos a los demandados.
- Poder: Los poderes que se otorguen además de ser remitidos desde la dirección inscrita, deben, ser claros y expresos, tal como lo expresa el artículo 6 del Decreto 806/2020. en el caso particular se advierte claramente que ALFREDO DE JESUS DEL RIO OCHOA, le otorga poder a AUGUSTO E BURGOS PINEDO, identificado según el libelo de la demanda, con cedula No. 73.212.457, sin embargo, al revisar el escrito denominado poder este mismo tiene dos número de Tarjeta profesional y otra cedula totalmente diferente a la señala en la demanda, por esta razón se abstendrá el despacho de reconocerle personería.

Atentamente,


AUGUSTO E. BURGOS PINEDO
C.C. No. 73.212.457 de Cartagena.
T.P. No. 219.694 del C. S. de la J.

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Señor
JUEZ CIVIL DE CARTAGENA
E.S.D

ASUNTO: PODER

ALFREDO DE JESUS DEL RIO OCHOA mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en calidad de arrendadores, manifestó a su Despacho que, a través de este instrumento, confirió poder especial, amplio y sumiente al Doctor, **AUGUSTO E. BURGOS PINEDO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número **TP.219694 del C.S. de la J**, con dirección de notificación electrónica inscrita en el registro nacional de abogados **aburgos.pinedo@gmail.com**. para que inicie y lleve hasta su terminación, Acción de tenencia por arrendamiento, previos los tramites del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, en el contra de:

CIELO LARA SANTIAGO

Arrendatario del inmueble ubicado en el **BARRIO SAN DIEGO CALLE DE CURATO No. 38-60 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA (BOLIVAR)**

Este poder con lleva las facultades expresas de transigir, conciliar, desistir, recibir el inmueble, reasumir, sustituir, notificarse, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos, solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

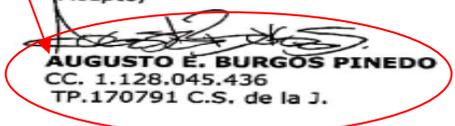
Los títulos judiciales y/o dineros a favor de la Compañía en caso de remate, depósitos judiciales, u otro concepto, pueden ser recibidos y/o retirados por el Apoderado. Otorgo facultad para recibir títulos y dineros a la compañía **COBRANZAS VITA SAS**, o por la persona que dicha entidad designe expresamente, según petición que eleve el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez,


ALFREDO DE JESUS RIO OCHOA
C.C. No.9.096.529

Acepto,


AUGUSTO E. BURGOS PINEDO
CC. 1.128.045.436
TP.170791 C.S. de la J.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento de Firma
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena con
ALFREDO DE JESUS DEL RIO OCHOA
Identificado con C.C. 9090529
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2021-11-25 12:52
Declarante: 

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Proceso Declarativo Verbal Especial (Restitución de inmueble dado en Arriendo) formulada por ALFREDO DE JESUS DEL RIO OCHOA a través de apoderado (a) judicial contra ALFREDO DE JESUS DEL RIO OCHOA, a través de apoderado contra CIELO LARA SANTIAGO, VENUS CECILIA ARA SANTIAGO y JORGE LUIS PEREZ de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

SEGUNDO: CONCÉDASE el termino de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte considerativa del presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ABTENGASE de reconocer a **AUGUSTO E BURGOS PINEDO**, como apoderado (a) judicial del demandante ALFREDO DE JESUS DEL RIO OCHOA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5013adfec1e771e93a32c3ecf45c430ef2497b044a60e1fe6f4b39238528e3f3**

Documento generado en 25/01/2022 02:29:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>